

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Klym S.A.S.
Demandado.	Cálculo y Construcciones S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00416 00
Asunto.	Suspende proceso por inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

La parte demandada advirtió a este Despacho, de su actualmente proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) ante la Superintendencia de Sociedades; entidad que lo admitió mediante auto del 15 de febrero de 2023 (proceso 2022-INS-1490, expediente 63312).

El par. 1.º del art. 8.º del Decreto Legislativo 560 de 2020 establece que durante el término de negociación «*[s]e suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor*». Disposición coherente con el párrafo del art. 161 del C. G. P., según el cual «*se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o **en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del juez*» (énfasis añadido).

Fuerza es declarar, entonces, que este proceso ejecutivo **se encuentra suspendido** desde la apertura de la negociación y que así permanecerá mientras actúe el juez del concurso. Si aquella fracasare, este despacho reasumirá su natural competencia y continuará con el trámite correspondiente a la viabilidad del mandamiento de pago solicitado por la actora. Si, empero, se acordare algo a satisfacción de los acreedores, las partes deberán comunicarlo a este despacho para pertinente resolución.

Por Secretaría **infórmese de la suspensión de este proceso** al Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades –Juez del Concurso– y **compártasele vínculo de acceso al expediente electrónico**, para lo que estime de su competencia.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f612c869491e8e9ba38980319d338d69dae9464fd5ec94a1545735daa1ed**

Documento generado en 27/02/2023 09:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>